



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: DELIBAR FRESA COBERTURA BLANCA/ DELIBAR FRESA

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Muestra enviada:

Descripción de la muestra: Bolsa plástica transparente que contiene 8 paquetes de barras de cereales extruido.

Composición merceológica: Preparación alimenticia en barras multigranos, que contiene, glucosa, harina de maíz, avena en hojuelas, sémola de maíz, aceite vegetal, harina de trigo, glicerina, gelatina, harina de arroz, lecitina de soya, sal, saborizantes, carbonato de calcio, extracto de malta, ácido cítrico, maltodextrina, hierro, dióxido de silicio, colorantes, Vitaminas B3, B12, D3, B2, B1, E1, TBHQ, con una capa que contiene grasa vegetal, azúcar, suero de leche, leche, maltodextrina, lecitina de soya, propilenglicol.

Producto de confitería, lista para su consumo.

ESTUDIO UNIDAD DE ARANCELARIO:

Después de haber sido identificada la mercancía objeto de análisis, y cumpliendo con la normativa establecida es necesario recurrir a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario (SAC), la Regla 1) y la Regla 6. La cual dispone que la clasificación Arancelaria legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de las Secciones o de capítulo.

En ese orden de ideas, la Nomenclatura del Sistema Arancelario comprende la partida 19.04, la cual ampara a los "PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ); (...)".

Por lo que las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, relativas al Capítulo 19 establecen:

"Este Capítulo comprende diversos productos, utilizados generalmente como preparaciones alimenticias obtenidas directamente de cereales del Capítulo 10, de productos del Capítulo 11 o de harina, sémola y polvo comestibles de origen vegetal de otros Capítulos (harina, grañones y sémola de cereales, almidón, fécula, harina, sémola y polvo de frutas y otros frutos y de hortalizas) o de productos de las partidas [04.01](#) a [04.04](#). Se clasifican igualmente aquí los productos de pastelería o galletería, incluso si en su composición no interviene absolutamente la harina, almidón, fécula ni otros productos procedentes de cereales."

Así mismo, la partida 19.04 comprende:

- A) **Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo, hojuelas o copos de maíz («corn flakes»)).**



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

*Este grupo comprende una serie de preparaciones alimenticias obtenidas a partir de granos de cereales (véase la Nota 3 y las Consideraciones generales de este Capítulo) **que se tratan por inflado o tostado o ambos procedimientos al mismo tiempo, para hacerlos crujientes.** Estas preparaciones están especialmente destinadas a su consumo directo o mezcladas con leche, como alimentos para desayuno. A estos productos se les puede añadir; durante o después de su fabricación, **sal, azúcar o melazas, extracto de malta o de fruta u otro fruto, o cacao** (véase la Nota 3 de este Capítulo), etc.*

"También comprende este grupo preparaciones similares que se obtienen por tostado o inflado o ambos métodos a la vez, a partir de harina o salvado".

De conformidad al reporte merceológico, la mercancía en consulta se trata de una preparación alimenticia constituida por una mezcla de multigranos. Preparados a base de sémola de maíz, cuyos productos en su mayoría han sido sometidos a un proceso de extrucción de cereales, por lo que el producto, con tales características, es susceptible de clasificar en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1904.10.90.00	- - Otros. - Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado. PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ); (...) NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La mercancía objeto de consulta es una barra de multigranos, cuya preparación a base de sémola de maíz obtenidos por cereales extruidos, tostados. Por lo que con base a los argumentos mencionados con anterioridad, se determina que, su clasificación arancelaria corresponde en el inciso 1904.10.90.00 arriba detallado, el cual es el mismo sugerido por la sociedad peticionaria.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.